

CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA (MAG) Y EL CONSEJO  
SALVADOREÑO DEL CAFÉ (CSC) PARA EL  
ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO  
DEL LABORATORIO DE CONTROL DE  
CALIDADES

SANTA TECLA, LA LIBERTAD, ABRIL DE 2020



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Nosotros, PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, de

portador de mi

documento único de identidad número

, actuando en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, institución pública con número de identificación tributaria

en adelante

denominado MAG, personería que acredito con: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que se nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año; y **MARÍA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS,**

del domicilio

departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Directora Ejecutiva y Represente Legal del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, Institución estatal de carácter autónomo, del domicilio de

, con número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con: I) El ejemplar del

Diario Oficial número doscientos, Tomo número trescientos cinco, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual apareció publicado el Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y tres, del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, del cual consta que la denominación es la expresada, que la representación legal corresponde al Director Ejecutivo, quien es nombrado por el Presidente de la República, y en tal carácter podrá actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, atendándose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio; II) Ejemplar del Diario Oficial número Ochenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Siete de fecha trece de mayo del año dos mil quince, en el cual apareció publicado el Decreto Legislativo número Novecientos Noventa y Seis el cual contiene Reformas a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, del cual consta entre otras reformas que el domicilio es el antes mencionado; III) El ejemplar del Diario Oficial número ciento cincuenta y dos, del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y tres, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual nombra, a partir de la rendición de la Protesta constitucional, a la Licenciada María Lilian Pacas de Bolaños, como Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café; IV) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, de



la cual consta a las dieciséis horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se tomó la protesta constitucional correspondiente, la cual fue asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República; por lo que tengo las facultades suficientes para suscribir en tal carácter actos como el presente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador es dueño de un inmueble de naturaleza rústica compuesto por cinco porciones que forman un solo cuerpo, denominado “El Portezuelo”, ubicado en el cantón del mismo nombre, kilómetro 70 ½ Carretera a Chalchuapa, departamento de Santa Ana, inscrito a favor del Estado de El Salvador bajo las matrículas 20175722-00000, 20175726-00000, 20175727-00000, 20176194-00000 y, 20176199-00000, en el cual funcionan diversas entidades estatales.
- II. Que según consta en Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 823, de fecha 23-VIII-2007, el inmueble antes relacionado fue asignado administrativamente en su totalidad a este Ministerio, siendo de su responsabilidad el cuidado y el mantenimiento del mismo.
- III. Que según consta en nota Ref. DAJ/N-002/INM/2020 de fecha 7-I-2020 suscrita por el Ministro de Hacienda, aún cuando registralmente el inmueble en mención es propiedad de esa Secretaría de Estado, en virtud del traslado en administración indicado en el romano precedente, no es necesario contar con su anuencia para la suscripción de este instrumento, bastando para ello la adopción del mecanismo que este Ministerio considere pertinente.
- IV. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene como misión fomentar el desarrollo agropecuario mediante planes o estrategias eficaces, acorde a las necesidades de los diversos sectores productivos, y dada la importancia del sector cafetalero no sólo en la actividad económica, sino principalmente en la medio ambiental, por la biodiversidad que se genera en torno a él, es preciso que dicho sector cuente con el apoyo directo e inmediato del Estado, mediante el acercamiento de servicios vitales para el caficultor como lo es en este momento el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidades, el cual brindará servicios inmediatos a los caficultores de la zona en particular y del país en general.
- V. Que el Consejo Salvadoreño del Café, como autoridad superior en materia de política cafetalera y demás actividades relacionadas con la agroindustria del café, como parte de sus políticas y programas para el impulso y desarrollo del sector cafetalero, ha realizado las acciones y coordinaciones pertinentes para el establecimiento del Laboratorio antes indicado, el cual será establecido en un área de 83.00 metros cuadrados dentro del inmueble descrito en el considerando I, el cual es



de mayor cabida (23,601.19 metros cuadrados de extensión superficial registral), cuya construcción y equipamiento será realizada con la ayuda de la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo AICS.

- VI. Que según consta en Nota No. DGP-DVAL-052/2020 de fecha 26-II-2020, Ref. 4200, suscrita por el Subdirector General del Presupuesto, la porción de terreno de un área de 83.00 metros cuadrados, donde funcionará el Laboratorio de Control de Calidades, tiene un valor de cinco mil ochocientos dólares exactos (US \$5,800.00).
- VII. Que los servicios que se brindarán desde el Laboratorio de Control de Calidades, permitirá a los caficultores posicionar en un mejor lugar dentro del mercado nacional e internacional sus productos, lo que significará una mejora económica significativa para el caficultor y un valor agregado para la cadena de valor de todo el sector cafetalero.

**POR TANTO,**

con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y EL  
CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (CSC) PARA EL ESTABLECIMIENTO  
Y FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE  
CALIDADES**

El cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA I. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto que el CSC utilice y establezca en un área de 83.00 metros cuadrados, segregados del inmueble general descrito en el considerando I de este instrumento, el Laboratorio de Control de Calidades, el cual brindará un servicio cualitativo para toda la cadena de valor que se genera con el café.

**CLÁUSULA II. ANTECEDENTES Y RESULTADOS ESPERADOS**

De conformidad a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, la principal finalidad del CSC es la formulación y dirección de la política nacional en materia cafetalera, orientada al desarrollo económico y social del país, por lo que el establecimiento del precitado Laboratorio forma parte de sus políticas y programas de apoyo e impulso del sector cafetalero, el cual demanda de la prestación de servicios de laboratorio oficial de calidad, lo que permitirá posicionar al café en un mejor lugar, dándole mayor competitividad al mismo tanto en el mercado nacional como internacional.



Por lo antes dicho, el establecimiento del Laboratorio de Control de Calidades será vital para lograr el desarrollo del sector cafetalero en general.

### CLÁUSULA III. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### a) Obligaciones del MAG:

1. Permitir al CSC la utilización y mantenimiento de un área de terreno de 83.00 metros cuadrados, segregados del inmueble general descrito en los considerandos I y V de este convenio, cuyos rumbos y distancias están contenidos en el plano de segregación que se agregará como anexo a este instrumento, para el establecimiento y funcionamiento del Laboratorio de Control de Calidades.
2. Permitir al CSC la utilización del área común del inmueble general utilizada como parqueo institucional y para los usuarios, cuya entrada principal, de igual manera, es común para todas las demás dependencias gubernamentales que tiene oficinas regionales en el mismo.
3. Coordinar con el CSC y con las demás instituciones gubernamentales que funcionan en el inmueble general, las acciones de conservación, mejora, restauración y mantenimiento de las áreas comunes del mismo, las cuales son utilizadas como entrada única, parqueo institucional, parqueo de usuarios y servicios sanitarios para el público en general.
4. Apoyar al CSC para la obtención de los permisos correspondientes para la construcción del precitado Laboratorio.

#### b) Obligaciones del CSC

1. Gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Alcaldía Municipal de Santa Ana todos los permisos necesarios para la construcción del Laboratorio de Control de Calidades.
2. Realizar los servicios de conexión de energía eléctrica y agua potable y pagar su consumo, debiendo remitir copias de los recibos debidamente pagados a la Oficina General de Administración del MAG para el control respectivo. Dichos servicios serán propios del Laboratorio e independiente al del inmueble general.
3. Realizar acciones de conservación, mejora, restauración y mantenimiento en el área utilizada para el Laboratorio, así como para el área de uso común del inmueble cuando la misma sea solicitada coordinadamente por el MAG, a través de la Oficina General de Administración.



4. Para realizar mejoras, adecuaciones o remodelaciones del Laboratorio, el CSC deberá contar con la autorización escrita de parte del titular del MAG, la cual deberá ser solicitada por la directora ejecutiva del CSC, debiendo agregar a ésta un plano o descripción de las mejoras, adecuaciones o remodelaciones a realizar. El área del Laboratorio no podrá ser nunca mayor del área indicada (83.00 metros cuadrados). En caso esta área quiera ser incrementada, el CSC deberá ubicar dentro de otra zona del inmueble general que no esté siendo usada por ninguna otra dependencia en ese momento, o que éstas no tengan planificado la ampliación de las oficinas con que ya cuentan en dicho inmueble, cuyo diseño, acondicionamiento y construcción será siempre responsabilidad del CSC, así como las demás obligaciones consignadas en los números precedentes de esta letra b).
5. Utilizar el área relacionada (83.00 metros cuadrados, cuyos rumbos y distancias están contenidos en el plano que se adjunta a este instrumento), única y exclusivamente para el objeto expresamente señalado en este Convenio, debiendo permitir el ingreso a ella a personal del MAG cuando éste lo estime conveniente a fin de verificar el estricto cumplimiento de los mismos, o cuando por otros fines propios del Ministerio sea necesario. El no permitir el ingreso antes aludido, será objeto de revocación del mismo de pleno derecho, bastando para ello la nota suscrita por el titular del MAG.
6. Contratar los servicios de vigilancia privada para el resguardo del Laboratorio antes mencionado, si fuese necesario.
7. Velar porque tanto sus empleados como sus usuarios acaten las normas de seguridad y ordenamiento establecidas en dicho inmueble, debiendo hacer buen uso no solo del área segregada para el funcionamiento del Laboratorio, sino de toda la infraestructura del inmueble general.
8. Respetar las disposiciones que emita el MAG, a fin de no perjudicar de ninguna manera a las oficinas públicas que hacen uso del inmueble general y por ende, de las zonas comunes del mismo.
9. Colaborar con el MAG en la implementación de las acciones de conservación, mejora, restauración y mantenimiento de las áreas comunes del mismo, las cuales son utilizadas como entrada única, parqueo institucional y de usuarios y servicios sanitarios para el público en general.

#### **CLÁUSULA IV. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A SER UTILIZADA**

Se agrega el plano original de segregación del área en que se establecerá y funcionará el Laboratorio de Control de Calidades, el cual forma parte integral de este Convenio, junto con las copias certificadas administrativamente de los documentos relacionados en los considerandos I, II, III y VI precedentes.

#### **CLÁUSULA V. DE LAS MODIFICACIONES**



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo de cada una de las partes, conforme lo demanden las actividades que emanen del objeto del mismo.

## CLÁUSULA VI. COORDINACIÓN

Las partes nombrarán un enlace técnico para la coordinación y comunicación de las actividades que se deriven del presente Convenio, quien facilitará la asesoría y direccionamiento para la buena ejecución y cumplimiento del mismo.

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.  
Teléfono: 2210-1745  
Con copia al Director de la Oficina General de Administración  
Teléfonos: 2202-8201 y 2202-8202
- **Del CSC**  
Directora Ejecutiva del CSC  
Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.  
Teléfono: 25056600  
Con copia a: Ernesto Velásquez, Jefe de Control de Calidades.  
Teléfono:  
Correo: [evelasquez@csc.gob.sv](mailto:evelasquez@csc.gob.sv)

## CLÁUSULA VII. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio y sus documentos adjuntos serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

## CLÁUSULA VIII. PLAZOS Y PRÓRROGAS

El plazo de vigencia del presente convenio de cooperación será de diez años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que alguna de las partes así lo solicitaren con al menos un mes antes del vencimiento del plazo.



## CLÁUSULA IX. ANEXOS

Forman parte de este convenio el plano original de segregación, así como las copias certificadas administrativamente de los documentos relacionados en los considerandos I, II, III y VI precedentes, así como los demás documentos que emanaren de su ejecución, como las modificaciones, prórrogas o revocatoria del mismo.

## CLÁUSULA X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que puedan surgir por la aplicabilidad de los acuerdos o entendimientos establecidos en este Convenio, serán resueltas amigablemente por las partes y por escrito.

En fe de lo anterior, las partes manifestamos nuestro compromiso en la ejecución del presente Convenio, por su impacto significativo en el sector cafetalero en general; en tal sentido, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinte.

Pablo Salvador Anliker Infante  
Ministro de Agricultura y Ganadería



María Lilian Paças de Bolaños  
Directora Ejecutiva del Consejo  
Salvadoreño del Café

